

5/

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cra 10 N 12 15 Piso 11
Cali, Valle del Cauca

4255 **Referencia:** Radicado No. 2021_12323979 del 16 de Octubre de 2021

Ciudadano: MARIA TERESA LOPEZ RUIZ
DIEGO ERNESTO CORBODA CUENCA

Identificación: Cédula de ciudadanía 31.156.266
Cédula de ciudadanía 16.677.477

Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con (...) Ejecutivo (...)

Atendiendo su solicitud allegada mediante BZ 2021_12323979 dando cumplimiento al Oficio de fecha 30 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta la normatividad vigente, se informa que, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° 1676 de 2002, por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.

En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley (...)"

Página 1 de 2

Conforme lo anterior, se solicita de la manera más respetuosa al despacho remitir los datos de la COOPERATIVA como NIT y Datos de la cuenta bancaria a la cual se deben dirigir los dineros embargados, todo esto con el fin de aplicar de forma correcta el embargo.

Si desea más información, puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,



Doris Patarroyo Patarroyo
Directora de Nomina de Pensionados
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Elaboró: LIZA PARRA

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito solicitando el desarchivo del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 04

RAD: 760014003020 2021 00734 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós

(2022).

Mediante escrito que antecede en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE. COOP ASOCC contra DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA y MARIA TERESA LOPEZ RUIZ, la entidad COLPENSIONES, solicita a efectos de proceder a aplicar de forma correcta el embargo en relación de la asignación mensual de los demandados, se suministre los datos de la entidad demandante y el número de la cuenta bancaria. Y de la revisión del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora, no ha retirado el oficio número 4243 de fecha 30 de septiembre de 2021, por tal motivo se requerirá al togado para que proceda a realizar el trámite correspondiente ante la entidad de Colpensiones, esto es, retirar dicha comunicación y diligenciarla en la mentada dependencia.

Por lo anterior el Juzgado

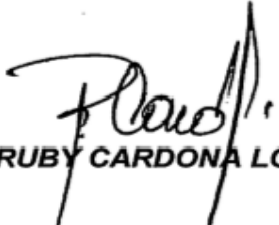
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, retire el oficio # 4243 de 30 de septiembre de 2021, de la secretaria del Despacho y proceda a diligenciarlo ante la entidad COLPENSIONES, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de Enero de 2022. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 164
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100912-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda demanda VERBAL SUMARIA para que se disponga el PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por la señora ROLSABA GODOY DE MONTALVO en representación legal de la INMOBILIARIA PENTHOUSE S.A.S. y el señor WILSON HURTADO BALANTA, a través de apoderado judicial, contra el beneficiario de la oferta de pago OLIVAIN BASTIDAS ESPINOZA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

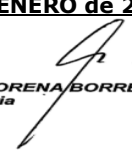
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 183

RAD: 76001 400 30 20 2021 00913 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintidós
(2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **VALENTINA VELASQUEZ FERRO Y JUAN ESTEBAN CIFUENTES CONSTAIN**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$11.500.000,00M/cte. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 184

RAD: 76001 400 30 20 2021 00913 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **VALENTINA VELASQUEZ FERRO Y JUAN ESTEBAN CIFUENTES CONSTAIN**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Contrato de arrendamiento escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **VALENTINA VELASQUEZ FERRO Y JUAN ESTEBAN CIFUENTES CONSTAIN**, pagar a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1- Por la suma de **\$754.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 2- Por la suma de **\$754.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 3- Por la suma de **\$754.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 4- Por la suma de **\$754.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 5- Por la suma de **\$754.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

- 6- Por la suma de \$766.139,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021;
- 7- Por la suma de \$766.139,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 8- Por la suma de \$766.139,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 9- Por la suma de \$166.000,00 pesos M/CTE, correspondiente a la cuota de administración de del mes marzo de 2021, derivada de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento aportado con la demanda.
- 10-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de los numerales 10 a 16. No se conceden dichos rubros, en virtud a que no fue aportado el documento idóneo que acredite dichos valores, tal como se desprende la cláusula 5° del contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo en armonía de la ley 675 del 2001.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020..

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO con T.P. No. 47.864, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de enero del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 167

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00919 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN de MENOR CUANTÍA**, propuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del AUTOMOVIL dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **SALOMON DARAVIÑA PALACIOS y RODRIGO YEPES**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **PLACAS EBV-853** dado en garantía mobiliaria, del garante **SALOMON DARAVIÑA PALACIOS y RODRIGO YEPES**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS EBV-853**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: ONIX; COLOR AZUL DINASTIA, MODELO 2018, MOTOR JCK004366, CHASIS 9BGKC48TOJG234983, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com

celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

Líbrese los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

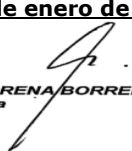
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Enero 18 de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 085

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00931-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por WANDER MAURICIO DURAN VARGAS y FERNANDO DURAN MORENO, en su calidad de hijo y esposo de la causante YOLANDA VARGAS PRADO, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no determinó en debida forma la clase de proceso, ya que solo facultan para incoar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y no para LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, además, no determinó el bien o los bienes dejados por la de cujus, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90 y 487 del Código General del Proceso.

2.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por la causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

3.- De acuerdo con lo anterior debe la parte interesada aportar el avalúo catastral vigente (Artículos 20 y 82 numeral 11 del Código General del Proceso).-

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de la causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

5.- Debe hacer claridad en el acápite de PRETENSIONES de este asunto, si tenemos en cuenta que pretende la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal, debiendo indicar que bien o bienes hacer parte de la misma a la fecha del deceso de la de cujus e igualmente inventariarlos en el punto cuarto de ésta providencia (artículo 82 numeral 4° Ibídem).

6.- Para tener en cuenta la persona indicada en el poder como "DEPENDENCIA JUDICIAL", debe aportar de manera actualizada la certificación de la Universidad,

donde cursa sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, Enero 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 87
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00957-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado **HERALDO CHICA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.216**; en las Cuentas de Ahorro o corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$140.800.970.000,00M/cte.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 21-2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, Enero 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 86

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00957-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

La demanda *EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA* presentada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial, contra HERALDO CHICA CORTES, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a HERALDO CHICA CORTES, cancelar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$82.978.310,04** contenidos en el Pagaré número 106639577, obrante en el expediente.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 19 de NOVIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.753.586 y portadora de la T.P.# 139.702 del CSJ., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 21-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.